



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-000-2015-00211-00
DEMANDANTE: Diego Mauricio Henao Andrade
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Tema: Declara falta de competencia factor territorial

El 15 de octubre de 2015, fue presentada la presente demanda ante oficina judicial, recibida por este Despacho judicial, el día 19 del mismo mes y año, la que fue presentada a través de apoderado por parte de DIEGO MAURICIO HENAO ANDRADE, en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL. Una vez revisado el presente medio de control, este Despacho, mediante auto del 26 de octubre de 2015 decidió inadmitir la presente demanda con el fin de que se determinara la última unidad donde el accionante prestó el servicio. Siendo así, el apoderado de la parte actora subsanó la demanda presentando certificación suscrita por el Jefe Sección de Personal Batallón de Fuerzas Especiales de I.M. (E) (fol. 90), en la cual indica que la última unidad en la cual prestó sus servicios el actor, fue el **BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES DE I.M.**, por lo que este despacho procedió a indagar en qué lugar del territorio nacional se encuentra ubicado este, y a la conclusión a la que llegó es que este Batallón se encuentra en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Es así, que dando aplicación a lo consignado en el artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., el cual indica:

“En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Por lo anterior, este despacho no es competente para conocer de la presente actuación, por lo cual se ordenará remitir a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cartagena, Bolívar (Reparto).

Previo a lo anterior, huelga mencionar que si bien es cierto que en el acto administrativo impugnado se dejó sentado que mediante Orden Administrativa de Personal de la Armada Nacional N° 438 del 17 de junio de 2011, se dispuso el traslado del señor Henaó Andrade al centro internacional de entrenamiento anfíbio ubicado en Coveñas, jurisdicción del departamento de Sucre; la notificación del mismo se surtió en la ciudad de Cartagena, lo que arroja mayor certeza respecto a que el último lugar efectivo donde se prestó el servicio, tal y como lo certificó el ente accionado, fue en el batallón aludido de la mentada ciudad.

Conforme a lo anterior, en aplicación del artículo 168 *ibídem*, se ordenará la remisión del proceso al competente a través de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

Así las cosas, en el *sub examine* al tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.CA, **SE DECIDE:**

PRIMERO: REMÍTASE por competencia la presente demanda promovida a través de apoderado, por DIEGO MAURICIO HENAO ANDRADE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLÍVAR (REPARTO).

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente por secretaría, a la oficina judicial, para los fines ya indicados.

TERCERO: En firme este auto, **CANCÉLESE** la radicación, previa anotación en el sistema de información judicial y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ